

*Reglamento de Depósitos de Ahorro  
Cooperativa de Ahorro y Crédito  
Gómez Plata Ltda.*

**Cooperativa de Ahorro y Crédito  
Gómez Plata Ltda.**



**¡Crecemos con Usted!**

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GÓMEZ PLATA LTDA**  
**REGLAMENTO DE DEPÓSITOS DE AHORRO**

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GÓMEZ PLATA LTDA**

2

**Reglamento de Depósitos de Ahorro de la Cooperativa**

El Consejo de Administración de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GÓMEZ PLATA LTDA. en uso de sus atribuciones legales y estatutarias y

**CONSIDERANDO:**

Que es función del Consejo de Administración, reglamentar los servicios que presta la Cooperativa;

Que en mérito de ello...

**ACUERDA:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Aprobar el Reglamento de Depósitos de Ahorro de la Cooperativa, cuyo texto es el siguiente:

**CAPÍTULO I**  
**ASPECTOS GENERALES**

**1. REGULACIÓN Y ALCANCE:** El presente Reglamento regula las relaciones entre el depositante en su carácter de titular de una cuenta de ahorro o cualquier otra modalidad de captación a que hace referencia éste documento y, "COOGOMEZPLATA LTDA." en su calidad de Institución Cooperativa.

El depositante da por aceptado el presente reglamento, así como cualquier reforma que a él introduzca la Cooperativa, previa aprobación del Consejo de Administración. Sólo bastará la comunicación al público mediante avisos fijados en las oficinas de la entidad durante un plazo de cinco (5) días, previa implementación de la norma.

El ahorrador no podrá alegar desconocimiento de las cláusulas contenidas en este Reglamento a partir del momento en que se registre su firma autógrafa u otro medio legal de identificación en la planilla de registro que lo acredite en calidad de depositante.

**2. OBJETIVO DEL AHORRO:** El objetivo del ahorro en la cooperativa será la captación de recursos económicos de sus asociados, que permitan dotar a la entidad de una fuente financiera técnicamente administrada, con miras a impulsar y consolidar su desarrollo. A su vez, estos recursos se destinarán preferencialmente a prestar el servicio de crédito, buscando el

# **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GÓMEZ PLATA LTDA**

## **REGLAMENTO DE DEPÓSITOS DE AHORRO**

progreso social, cultural y económico de sus Asociados. "COOGÓMEZPLATA LTDA." podrá llevar los excedentes de tesorería a entidades de alta calificación y de reconocida trayectoria en el manejo de depósitos, que le permitan proteger y acrecentar los ahorros de los asociados.

3

### **3. POLÍTICAS Y ESTRATEGIAS SOBRE AHORRO:**

- La Cooperativa utilizará de modo permanente los recursos del ahorro que capte, buscando el progreso social, cultural y económico de los asociados, canalizando dichos recursos a otorgarles créditos y colocando los excedentes de tesorería en inversiones seguras y de alta liquidez.
- La actividad del ahorro será considerada como un mecanismo que permita educar a los asociados en el correcto manejo de sus economías personales y familiares, de tal forma que cada persona pueda mejorar su patrimonio social para la satisfacción de sus necesidades individuales y familiares.
- La Cooperativa podrá captar ahorros solo de sus asociados.
- En lo posible se establecerán incentivos al ahorro, que permitan canalizar a través de la Cooperativa, la mayor cantidad posible de los recursos económicos, con miras a lograr la autosuficiencia económica.
- La Cooperativa establecerá y desarrollará técnicas administrativas que garanticen el más eficiente manejo de los ahorros y una utilización permanente de ellos, de acuerdo con los objetivos de la entidad.
- Se adecuará periódicamente el reglamento de ahorro en sus diferentes modalidades, a las necesidades de los sujetos del servicio, a las condiciones del mercado, al desarrollo de la Cooperativa y a la normatividad que sobre el tema se expida.
- Se incentivará el crecimiento de las captaciones con períodos de maduración a mediano y largo plazo, con el propósito de mantener un equilibrio con los plazos de colocación en cartera de crédito.

**4. SUJETOS DE AHORRO Y CONDICIONES PARA LA CONSTITUCIÓN DE DEPÓSITOS:** Podrá ser depositante de ahorros, toda persona natural o jurídica que sea ASOCIADA de la Cooperativa.

Para la constitución de depósitos, se establecen las siguientes condiciones, sin perjuicio de las demás que contemple el presente reglamento:

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GÓMEZ PLATA LTDA**  
**REGLAMENTO DE DEPÓSITOS DE AHORRO**

- El depositante estará obligado a exhibir los documentos de identificación que exija la Cooperativa, sobre los cuales pueda determinar con certeza la titularidad del depósito y la existencia y representación de personas jurídicas.
- De conformidad con lo previsto en el Artículo 17 del Decreto 1840 de 1997, el monto de los depósitos que se podrán recibir de una misma persona natural o jurídica será hasta por el equivalente al veinticinco por ciento (25%) del total del Patrimonio Técnico de la Cooperativa. Para el efecto, se computarán las captaciones en depósitos de ahorro a la vista, a término, contractual y demás modalidades de captaciones que se celebren con la misma persona.
- El asociado deberá diligenciar el "Formato de Origen de Fondos" con los cuales pretende efectuar la operación y soportar con documentación idónea el origen de tales recursos. Dicho formato no solo servirá para llevar los controles que se derivan del sistema de prevención de lavado de activos, sino también para establecer si se trata de recursos propios del titular o titulares o si son dineros de terceros que están bajo su custodia o administración, como natilleras, juntas de acción comunal o cualquier otro tipo de organización comunitaria que esté en proceso de constitución y aún no haya obtenido su personería jurídica.

De igual manera, al momento de constituirse un depósito cuyo capital sea del peculio de los titulares (titularidad conjunta o colectiva), deberá especificarse la participación individual, con el propósito que en el caso de fallecimiento de alguno o algunos de ellos, haya claridad para efectos de procesos sucesoriales y demás que se requieran para su entrega a los legítimos herederos.

- El titular de la cuenta, al firmar su solicitud y registrar las firmas en las tarjetas respectivas, certifica que conoce y acepta el presente Reglamento.
- El incremento o retiro de depósitos se manejará por medio de una libreta o cualquier otro documento idóneo (según la modalidad de depósito) que establezca la administración y que refleje fielmente el movimiento de la cuenta, cuyo titular puede ser una persona natural o jurídica asociada a la misma.
- El asociado estará en la obligación de actualizar por lo menos una vez al año, la información suministrada a la cooperativa.
- La información relacionada con los depósitos de ahorro no se podrá suministrar a persona distinta del titular de los mismos o de quien este autorice, salvo en aquellos casos de inspección que otorga la ley, o por orden expresa de una autoridad competente.

# **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GÓMEZ PLATA LTDA**

## **REGLAMENTO DE DEPÓSITOS DE AHORRO**

- Podrán ser titulares de los depósitos de ahorro que ofrece la Cooperativa en sus diferentes modalidades, los asociados de la misma, ya sean personas naturales o jurídicas legalmente establecidas en Colombia que cumplan con los requisitos exigidos en el presente reglamento. Los depósitos de ahorro se podrán abrir en forma individual, conjunta o colectiva, como se detalla a continuación. 5

**Titularidad Individual o Unipersonal:** La titularidad Individual o Unipersonal se presenta si la cuenta se abre a nombre de una sola persona y sólo ésta puede disponer del depósito.

**Titularidad Conjunta:** La titularidad Conjunta se presenta si el depósito se abre a nombre de dos o más personas y estos deben actuar mancomunadamente para disponer de sus derechos. En tal caso los titulares del depósito se registrarán unidos por la conjunción copulativa "y", caso en el cual todos los titulares son propietarios del saldo disponible y para su manejo, cuantía del retiro y cancelación del depósito se requiere de las firmas de todos. En este sentido, al incluir la solidaridad activa que resulta de la cláusula "y", tiene su origen contractual, pues las partes así lo acuerdan con la entidad, pacto que debe ser respetado, dado que las estipulaciones contractuales son ley para las partes, conforme lo previsto en el artículo 1602 del Código Civil.

**Titularidad Colectiva:** Una cuenta es colectiva si se abre a nombre de dos o más personas y se permite la disponibilidad de fondos por cualquiera de ellos, caso en el cual sus titulares se registrarán separados por la partícula "o" para denotar que existe la pluralidad de sujetos y que cualquiera de ellos puede disponer de las sumas objeto del contrato.

Teniendo en cuenta que la Cooperativa solo puede captar depósitos de ahorro de sus asociados, la titularidad de estos, sea individual, conjunta o colectiva, debe corresponder a asociados en su totalidad.

**5. BENEFICIOS DEL AHORRO:** La Cooperativa extenderá a todos los titulares de cuentas de ahorro los beneficios legales establecidos y los que determine el Consejo de Administración como:

- La inembargabilidad de los saldos hasta la cuantía máxima legal autorizada.
- La restitución del depósito a los herederos del titular fallecido, sin previo juicio de sucesión al cónyuge sobreviviente o a los herederos, hasta la cuantía máxima legal que disponga el Gobierno Nacional.

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GÓMEZ PLATA LTDA**  
**REGLAMENTO DE DEPÓSITOS DE AHORRO**

- El acceso a préstamos de acuerdo con programas especiales de crédito.
- La participación en actividades de promoción, premiadas conforme al plan de incentivos.

6

**CAPÍTULO II**  
**MODALIDADES DE AHORRO**

**1. CLASIFICACIÓN:** "COOGÓMEZPLATA LTDA." captará depósitos de ahorros de sus asociados en las siguientes modalidades:

- Ahorro a la Vista.
- Ahorro a término mediante la expedición de CDAT (Certificado de Deposito de Ahorro a Término).
- Ahorro Contractual: Ahorro Navideño.

**2. NORMAS SOBRE DEPÓSITOS A LA VISTA:** Se entiende por depósitos a la vista los dineros colocados voluntariamente por los asociados, quedando obligada la Cooperativa a devolverlos parcial o totalmente en cualquier momento en que el depositante lo exija, siempre y cuando sea en días y horas hábiles de trabajo de la Cooperativa o de atención por cajero electrónico, cumpliendo las normas de este Reglamento. El saldo mínimo de la cuenta no podrá ser inferior al 0.5% del SMMLV, aproximado a la siguiente unidad de mil y el saldo mínimo de apertura de la cuenta no podrá ser inferior al 2.0% del SMMLV.

**2.1. PRODUCTOS:** Bajo la modalidad de Ahorro a la Vista se tienen los siguientes productos:

- **AHORRO A LA VISTA TRADICIONAL AHVI:** Tiene liquidación trimestral de intereses sobre una base mínima \$30.000 en los 8 primeros días del mes corte de trimestre. Su manejo es con libreta o recibo de validadora.
- **AHORRO RENTA DIARIO RDIA:** Tiene liquidación diaria de intereses sobre un mínimo de \$100.000. No tiene manejo de libreta o recibo de validadora.

**2.2. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA LA APERTURA DE UNA CUENTA DE AHORROS:**

**2.2.1. Personas Naturales:**

- Documento de identidad:  
Los mayores de edad de nacionalidad colombiana deberán presentar cédula de ciudadanía.

6

## **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GÓMEZ PLATA LTDA** **REGLAMENTO DE DEPÓSITOS DE AHORRO**

Los extranjeros pasaporte o cédula de extranjería.

Los menores de edad deben presentar tarjeta de identidad, o registro civil de nacimiento y fotocopia del documento de identidad del representante legal.

- Diligenciar el formato de apertura y origen de los fondos.
- Si los dineros con los cuales se va a constituir el depósito de ahorro no son del peculio del titular, sino de terceros y este simplemente los tiene bajo su custodia o administración, el titular deberá acreditar tal situación mediante documento debidamente suscrito por los dueños de tales recursos y protocolizado en Notaría Pública, en el cual se especifique:
  - El poder que se le da al titular para constituir el depósito y realizar las operaciones que este considere pertinentes, como abonos, retiros y cancelación del mismo. Si la titularidad va a estar en cabeza de dos (2) o más personas, especificar si se trata de cuenta conjunta o colectiva;
  - Origen y destinación de tales dineros;
  - Identificación de la persona o personas a quienes la Cooperativa deberá entregar el dinero en el evento de fallecimiento del titular o titulares

### **2.2.2. Personas Jurídicas:**

- Solicitud de apertura debidamente diligenciada con firma y huella del representante legal y de las personas autorizadas con firma registrada.
- Escritura de constitución y reformas.
- Original del certificado de existencia y representación legal con no más de 90 días de expedido.
- Declaración de renta del último período gravable.
- Lista de los principales socios y/o accionistas cuando esta información no conste en el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio y su participación sea del 5% o más del capital social.
- Fotocopias de las cédulas de ciudadanía del representante legal y de las personas autorizadas, con firma registrada.
- Fotocopia del RUT.
- Autorización para consulta y reporte a centrales de riesgo

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GÓMEZ PLATA LTDA**  
**REGLAMENTO DE DEPÓSITOS DE AHORRO**

**2.3. CONSIGNACIONES:**

8

- Las consignaciones se efectuarán en los formularios preimpresos conformantes del TALONARIO, o en los formatos dispuestos para ello.
- Cualquier persona podrá depositar en la cuenta de un titular determinado sin necesidad de presentar el talonario y el depósito así constituido será de la exclusiva propiedad de la cuenta.
- Ninguna consignación será válida sin la impresión de la máquina registradora o la firma y sello del cajero o cualquier otro control que establezca y generalice la Cooperativa.
- Se podrán efectuar consignaciones por deducción de nómina, para lo cual sólo se exigirá el registro en la respectiva nómina para darla como válida.

**2.4. RETIROS:**

- Por norma general los retiros por taquilla los hará personalmente el titular de la cuenta, para lo cual deberá acreditar la cédula de ciudadanía. No obstante, cuando el retiro se efectúe por una persona distinta al titular de la cuenta, se requerirá autorización escrita de éste y la exhibición de los documentos de identidad del titular y del autorizado.
- Los retiros por taquilla de las cuentas de ahorro podrán ser pagados en cheques cuando el valor supere el 120% del S.M.M.L.V. No obstante, según las disponibilidades de efectivo se podrá ampliar o disminuir dicha suma.
- Los retiros mínimos serán fijados cada año en proporción al valor del S.M.M.L.V. y se comunicará a través de circular ejecutiva.

**2.5. CANCELACIÓN DE CUENTAS:** La cancelación de cuentas podrá darse por:

- **Voluntad propia:** El titular de una cuenta podrá solicitar la cancelación total del saldo.
- **Decisión unilateral de la cooperativa:** La Cooperativa podrá cancelar la cuenta de ahorros de un titular por incumplimiento al reglamento, por prescripción del depósito de acuerdo con lo previsto en el Estatuto de la Cooperativa, por exclusión o por retiro forzoso.



**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GÓMEZ PLATA LTDA**  
**REGLAMENTO DE DEPÓSITOS DE AHORRO**

**3. NORMAS SOBRE CDAT:** Se entiende por depósitos a término los dineros colocados por los asociados en la Cooperativa con el propósito de mantenerse íntegros durante un período de tiempo previamente acordado. 9

- Dicha modalidad de depósitos se captará bajo la figura del CERTIFICADO DE DEPÓSITO DE AHORRO A TÉRMINO "CDAT".
- El titular del C.D.A.T. será responsable de su guarda y custodia. En caso de extravío, hurto o destrucción parcial o total de éste, el duplicado se expedirá previo cumplimiento de los requisitos establecidos para ello por la Cooperativa y los procedimientos legales que sobre el tema existen.
- El certificado no podrá ser cedido ni transferido a otra persona sin previa autorización de la Cooperativa y que el nuevo titular sea asociado de la misma.
- El certificado no tendrá validez ante la Cooperativa y, por lo tanto no estará obligada a redimirlo, si para su cancelación el tenedor legítimo lo presenta con borrones, enmendaduras, tachaduras o cualquier otra manipulación que altere la integridad del título.
- La Cooperativa sólo reconocerá como válido el certificado que tenga suscrita la firma y sello del(os) funcionario(s) autorizado(s) por la Cooperativa.
- La cantidad mínima de dinero que recibirá la Cooperativa por este concepto será del 30% del salario mínimo mensual legal vigente aproximado al múltiplo de mil más cercano.
- El plazo mínimo para los ahorros que se reciban por este concepto será de noventa (90) días, contados a partir de la fecha en que se reciba el dinero en la Cooperativa. Los demás plazos serán de 180 y 360 días.
- Si transcurridos cinco (5) días hábiles después de la fecha señalada como tiempo de entrega de los depósitos y estos no hayan sido retirados por su titular, se considerará prorrogado el contrato a un período igual al pactado inicialmente. La tasa de interés por este nuevo período, será la que esté vigente en la Cooperativa a la fecha en que se genere la prórroga.
- La cancelación del depósito a término solo se hará a su vencimiento o reinversión, mediante presentación personal del depositante y entrega del título original, o mediante representación por autorización escrita de este y verificación del certificado original.

## **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GÓMEZ PLATA LTDA REGLAMENTO DE DEPÓSITOS DE AHORRO**

- La liquidación de los intereses se realizará por periodos mensuales, trimestrales, semestrales o anuales de acuerdo a la petición del asociado. 10

**4. NORMAS SOBRE AHORRO CONTRACTUAL:** Se entiende como Ahorro Contractual las sumas recibidas y adeudadas por concepto de depósitos de los asociados, con una finalidad específica mediante un compromiso, por medio del cual el asociado debe ahorrar periódicamente.

**4.1. PRODUCTOS:** Bajo la modalidad de Ahorro Contractual se tienen los siguientes productos:

- **AHORRO NAVIDEÑO:** Se constituye en enero de cada año. Se liquida en diciembre de cada año. Este ahorro es con un mínimo de \$25.000 mensuales. Los intereses son mensuales y capitalizables, pagados al vencimiento del depósito.

**4.2. NORMAS COMUNES:** Un asociado podrá suspender su cuota periódica de Ahorro Contractual pero el saldo acumulado hasta la fecha de suspensión, solo será entregado en las fechas establecidas en el presente reglamento, conjuntamente con los intereses causados para el Ahorro.

El asociado que decida retirarse de la Cooperativa y tenga ahorros contractuales, le serán devueltos junto con sus demás acreencias, previo cruce respectivo con las deudas que tenga a favor de la entidad.

**5. DEFINICIÓN DE TRIMESTRE:** Para efectos de cálculo se considera trimestre calendario del 1º de Enero al 31 de Marzo; del 1º de Abril al 30 de Junio; del 1º de Julio al 30 de Septiembre y del 1º de Octubre al 31 de Diciembre.

### **CAPITULO III NORMAS COMUNES A LOS AHORROS**

**1. DEPÓSITOS EN CHEQUE:** Las consignaciones en cheques se entenderán recibidos "salvo buen cobro" y el titular no podrá exigir la restitución parcial o total de las sumas representadas en tales cheques, mientras el Banco librador no haya dado su conformidad de pago.

**2. ENTREGA DE AHORROS E INTERESES:** "COOGÓMEZPLATA LTDA." entregará los saldos de ahorro y sus intereses, sólo a los asociados, salvo en casos de calamidad doméstica demostrable, en cuya eventualidad el asociado deberá enviar autorización por escrito para la entrega de los mismos, a quien él designe.

## **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GÓMEZ PLATA LTDA** **REGLAMENTO DE DEPÓSITOS DE AHORRO**

En caso de fallecimiento del depositante, las diferentes líneas de ahorro serán entregadas de conformidad con lo previsto en el presente reglamento. 11

**3. CRUCE DE CUENTAS:** Al momento de retiro de "COOGÓMEZ PLATA LTDA." la totalidad de ahorros más los intereses y aportes sociales servirán para cubrir los saldos de las deudas que hasta el momento de retiro posea el Asociado con "COOGÓMEZ PLATA LTDA.". Si quedare algún saldo a favor del asociado, se procederá con su devolución, en los términos que establecen el estatuto y el presente reglamento.

**4. TASAS DE INTERÉS:** La Gerencia de la Cooperativa, conjuntamente con el Comité del riesgo de liquidez, serán los encargados de revisar y ajustar las tasas de interés sobre las diferentes modalidades de ahorro, teniendo en cuenta las condiciones de mercado y la demanda de liquidez que tenga la Cooperativa. mediante circular ejecutiva, proferida por la Gerencia, se publicará en la primera semana del mes, en sitio visible de la entidad, las citadas tasas.

**5. RETIROS DE DEPÓSITOS A TÉRMINO Y CONTRACTUALES:** En casos de fuerza mayor por calamidad doméstica demostrable, a petición del interesado se cancelarán los depósitos a término y contractuales pendientes de vencimiento sin ningún tipo de interés.

**6. CUENTAS INACTIVAS:** Se denominan inactivas aquellas cuentas de ahorros, ya sean a la vista o contractuales que no registren movimiento por retiros o abonos, durante un lapso de tiempo igual o superior a seis (6) meses.

Con relación al movimiento se exceptúan los créditos o débitos que la cooperativa realice con el fin de abonar intereses o realizar cargos por comisiones y servicios, operaciones éstas que no impiden considerar una cuenta inactiva.

Tales cuentas tendrán un tratamiento contable diferente, acorde con lo previsto en la Circular Contable y Financiera proferida por la Superintendencia de Economía Solidaria. Así mismo, cualquier retiro o consignación después de ser determinada como inactiva, requerirá de aprobación previa por parte de la Gerencia o quien este designe para el efecto.

**7. DIVULGACIÓN DEL REGLAMENTO DE DEPÓSITOS DE AHORRO:** Con el propósito de difundir la normatividad que regula el servicio de ahorro que presta la Cooperativa, se publicará en los diferentes medios de difusión con que cuente la cooperativa.

**8. CHEQUES DEVUELTOS IMPAGADOS:** Cuando se reciba nota débito del banco en donde se especifique la devolución de un cheque por una causal

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GÓMEZ PLATA LTDA**  
**REGLAMENTO DE DEPÓSITOS DE AHORRO**

a cargo del depositante, se procederá a debitarlo de manera inmediata de la cuenta de ahorros o depósito que dio origen a la operación y se le dará aviso al titular para que recoja el cheque. 12

Una vez solucionada la causal que originó la devolución se podrá efectuar la reconsignación del documento utilizando para ello el procedimiento habitual de consignaciones.

En el momento de realizar la nota debito por el valor de los cheques impagados se deberá tener especial cuidado en reversar los abonos por intereses que haya podido generar en cualquiera de las modalidades de ahorro.

Si la causal de devolución es insalvable, se deberá hacer la devolución del cheque a quien inicialmente realizó la operación.

**9. LOS AHORROS COMO GARANTÍA:** Los ahorros constituidos en la Cooperativa, no podrán ser garantía de las obligaciones que el asociado haya contraído con la Cooperativa. Tanto los aportes, como los ahorros, computarán para el cruce de cuentas en el evento de retiro del asociado o en caso de su fallecimiento cuando por razones de edad su cartera no haya podido ser asegurada.

**10. AUTORIZACIÓN:** La potestad para dar autorización a terceras personas es únicamente del titular.

Un autorizado, ya sea transitorio o permanente, no puede otorgar autorización.

Las autorizaciones no otorgan titularidad, entendiéndose que el titular del depósito es quien lo inició.

No se aceptarán en ningún caso, autorizaciones solicitando cambio de titularidad o cediendo derechos.

Los retiros por parte del autorizado solo serán procedentes en vida del titular. A partir del momento en que la Cooperativa tenga conocimiento del deceso del titular, suspenderá el pago de retiros al autorizado, a fin de surtir los trámites correspondientes a su devolución en los términos del presente reglamento.

**11. SALDOS CONGELADOS:** Son aquellos que por disposición expresa de autoridad competente deben ser retenidos hasta nueva orden.

**12. SALDOS PIGNORADOS:** Son aquellos que se inmovilizan para garantizar el pago de alguna operación especial, debidamente autorizada por la Gerencia.

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GÓMEZ PLATA LTDA**  
**REGLAMENTO DE DEPÓSITOS DE AHORRO**

**13. SALDOS DE PERSONAS FALLECIDAS:** Cuando la Cooperativa tenga pleno conocimiento de la muerte de un ahorrador, dejará constancia de ello en sus registros, y seguirá el procedimiento establecido para la reclamación del seguro de vida y la devolución de las acreencias respectivas. 13

**14. DEVOLUCIÓN DE AHORROS EN CASO DE FALLECIMIENTO DEL TITULAR O DE DISOLUCIÓN DE LA PERSONA JURÍDICA:** En el evento de fallecimiento de un titular o titulares de ahorros, la devolución de los mismos procederá de la siguiente manera:

**14.1. TITULARIDAD INDIVIDUAL:**

**14.1.1. Persona Jurídica:** En este caso, dado que la titularidad está a nombre de la persona jurídica, procede el cambio de registro de firmas autorizadas para disponer de los recursos respectivos. Para tal efecto se deberá presentar solicitud del representante legal, acompañada de un certificado de existencia y representación legal reciente expedido por la Cámara de Comercio, así como el acta de designación de firmas autorizadas por parte de la instancia competente.

**14.1.2. Persona Natural:**

- **Cuando el Capital sea del Titular:** Si muriere un asociado dejando ahorros, en cualquiera de sus modalidades, cuyo saldo a favor de este, junto con los aportes sociales, no exceda del límite que se determine de conformidad con el reajuste anual ordenado en el artículo 29 del Decreto 2349 de 1965, y no hubiere albacea nombrado o administrador de los bienes de la sucesión, la Cooperativa podrá, a su juicio, pagar el saldo de dichos ahorros al cónyuge sobreviviente, o a los herederos, o a uno y otros conjuntamente, según el caso, sin necesidad de juicio de sucesión. Como condición de este pago la Cooperativa requerirá declaraciones juradas respecto a las partes interesadas, la presentación de las debidas renunciaciones, la expedición de un documento de garantía por la persona a quien el pago se haga y el recibo del caso, como constancia del pago. De igual manera, previamente publicará avisos y comunicados en lugares visibles de la Cooperativa y otros que estime convenientes, como parroquias, la Alcaldía, emisoras etc., donde se informe del deceso del asociado y el derecho a reclamar las respectivas acreencias, por parte de quienes sean sus legítimos herederos.

Por razón de tal pago, hecho de acuerdo con este numeral, la Cooperativa no tendrá responsabilidad para con el albacea o el administrador nombrados después, así como con otras personas que se sientan con derecho para reclamar.

# **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GÓMEZ PLATA LTDA**

## **REGLAMENTO DE DEPÓSITOS DE AHORRO**

En el evento que las acreencias a favor del fallecido excedan el límite de Ley, estas se entregarán de acuerdo con el trámite sucesorial respectivo, ya sea que el proceso se haya adelantado en un Juzgado o en una Notaría. 14

**- Cuando el Capital no sea del Titular:** Cuando el capital del depósito no hubiese sido del fallecido, sino que simplemente se trataba de dineros de terceros entregados bajo su custodia o administración, como natilleras, juntas de acción comunal o cualquier otro tipo de organización comunitaria en proceso de constitución y de ello hubiese quedado constancia al momento de constituirse el depósito, los dueños del capital deberán presentar una carta con autenticación de firmas de quienes la suscriban en la que designen a una persona para que se le haga entrega del depósito.

### **14.2. TITULARIDAD CONJUNTA:**

**14.2.1. Cuando el Capital sea de los Titulares:** En este caso, las acreencias a favor del sobreviviente o sobrevivientes será proporcional a la participación del capital, de acuerdo con la información que figure en el formulario de declaración de origen de fondos que se hubiere diligenciado al momento de la constitución del depósito.

La proporción correspondiente al fallecido se entregará de acuerdo con lo dispuesto en el numeral 14.1.2.

Si por alguna razón, en el formulario de declaración de origen de fondos no se hubiere consignado la participación en el capital de cada uno de los titulares con el que se constituyó el depósito, la entrega de las acreencias respectivas será en iguales proporciones.

**14.2.2. Cuando el Capital sea de Terceros:** En este caso, los depósitos constituidos quedarán congelados hasta cuando el titular o titulares sobrevivientes presenten a la Cooperativa una carta de autorización, debidamente protocolizada en Notaría, mediante la cual los dueños del capital autoricen a que este o estos continúen disponiendo del manejo de los recursos respectivos y/o de la entrega total de los mismos. De igual manera, los dueños del capital podrán presentar una carta con autenticación de firmas de quienes la suscriben en la que revoquen la titularidad de los sobrevivientes y designen a nuevos titulares, ya sea para que dispongan de los depósitos o los cancelen.

**14.3. TITULARIDAD COLECTIVA:** En esta eventualidad, la reclamación respectiva podrá efectuarla cualquiera de los titulares sobrevivientes, incluyendo el pago de la totalidad de los depósitos. Tal pago y el recibo de aquél a quien se haya hecho, serán descargos suficientes y válidos para la Cooperativa, siempre que ésta no haya recibido, antes de efectuarse dicho pago, una orden escrita por parte de autoridad competente para que se abstuviera de ello, o por quienes sean los dueños del capital, en los casos

# **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GÓMEZ PLATA LTDA**

## **REGLAMENTO DE DEPÓSITOS DE AHORRO**

en que los titulares simplemente tuviesen bajo su responsabilidad tales recursos.

15

**14.4. SALDOS NETOS:** Se entiende que los saldos a devolver, serán los que resulten de los cruces con deudas y demás deducciones a que hubiere lugar, dentro de ellos, retenciones en la fuente, gravamen a los movimientos financieros, etc.

### **CAPITULO IV**

#### **NORMAS ESPECIALES SOBRE EL AHORRO DE MENORES**

**1. DEFINICIÓN:** Denominase "Asociado Menor" o "Menor de Edad" para efectos del presente reglamento, la persona que se encuentre dentro de los cero (0) y catorce (14) años cumplidos que se asocien a través de un representante legal, y que cumpla los demás requisitos exigidos para su afiliación.

A los asociados mayores de 14 años y menores de 18, se les aplicará las normas de los asociados adultos en materia de ahorros.

**2. DEPÓSITOS DE ASOCIADOS MENORES:** Para abrir un depósito de ahorro en cualquiera de sus modalidades que sea a su nombre se requiere la presencia de su representante legal. Si el representante legal es el padre o la madre, a estos se les exigirá también la identificación personal. En caso de duda el depositario podrá exigir el registro civil de nacimiento del menor.

El menor titular que no haya cumplido catorce años y esté en capacidad de disponer de los dineros depositados a su nombre por saber leer y escribir y que haya obtenido tarjeta de identidad, podrá solicitar al depositario que le reconozcan ese derecho y para el efecto se exigirá la presencia conjunta del representante legal y del menor para modificar las condiciones de manejo del depósito.

**3. DOCUMENTACIÓN REQUERIDA PARA LA APERTURA DE DEPÓSITOS DE AHORRO:** Los menores de edad deben presentar tarjeta de identidad o registro civil de nacimiento y fotocopia del documento de identidad del representante legal. Si el representante legal es diferente a los padres se exigirá copia auténtica del mandato judicial que lo reconoce como tutor o curador.

Los menores titulares que se hallen representados, cuando superen la edad de 14 años, podrán manejar directamente sus depósitos a la vista, a término o contractuales, para lo cual deberán presentar su tarjeta de identidad y registrar su firma autógrafa de dicha titularidad, caso para el cual se suspende automáticamente la representación legal.

**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GÓMEZ PLATA LTDA**  
**REGLAMENTO DE DEPÓSITOS DE AHORRO**

**4. PERSONAS NATURALES CON CUENTAS DE MANEJO EXCLUSIVO DE REPRESENTANTE LEGAL:** El depósito figurará a nombre del representado y el representante exhibirá el poder permanente o especial para el manejo del depósito. 16

**5. RECONOCIMIENTO DEL APODERADO:** Para que se reconozca como apoderado es necesario que éste sea mayor de edad y que haya aceptado el poder expresamente ante Notario Público.

El Apoderado del menor, en el ejercicio de dicha condición, deberá proceder con lealtad y buena fe en todos sus actos. La Cooperativa no se hará responsable de la destinación que el Apoderado le de a los retiros parciales o totales de depósitos de ahorro, como a las sumas que el menor le entregue para consignar y estas no ingresen a la Cooperativa.

**6. PERDIDA DE LA CALIDAD DE ASOCIADO MENOR:** La calidad de Asociado Menor se pierde cuando cumple los catorce (14) años de edad, pasando a tener la calidad de mayor, así mismo por retiro voluntario, retiro forzoso, exclusión y Muerte, como lo determina los Estatutos de la Cooperativa.

**7. OTROS ASPECTOS:** En los demás aspectos atinentes a la constitución, manejo y cancelación de los depósitos de ahorro, se aplicarán las normas dispuestas para los asociados adultos.

**CAPÍTULO V**  
**OTRAS DISPOSICIONES**

**1. ESTADO DE TESORERIA Y FONDO DE LIQUIDEZ:** Corresponde a la Gerencia y al Área Contable, elaborar y analizar el estado de Tesorería general a fin de conocer los recursos disponibles como los compromisos o necesidades de liquidez para las operaciones propias del negocio y constitución del Fondo de Liquidez.

**2. MEDIDAS DE PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS:** Los funcionarios de la cooperativa están en la obligación de dar cumplimiento al Manual de Procedimientos para la Prevención de Lavado de Activos, adoptado por "COOGÓMEZPLATA LTDA." conforme a la ley, especialmente en lo relacionado con el conocimiento del cliente, el comportamiento de los movimientos de las Cuentas de Ahorros y la verificación permanente del origen de los fondos de los asociados.

**3. MEDIDAS DE CARÁCTER TRIBUTARIO:** En torno de la captación de depósitos de ahorro en sus diferentes modalidades, la Cooperativa aplicará las disposiciones legales de carácter tributario, dentro de ellas, la retención en la fuente sobre rendimientos financieros, el reporte de



**COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO GÓMEZ PLATA LTDA**  
**REGLAMENTO DE DEPÓSITOS DE AHORRO**

información anual en medio magnético y el gravamen a los movimientos financieros.

17

**4. NORMAS SUPLETORIAS:** Los asuntos no previstos en el presente reglamento se resolverán con fundamento en la legislación Cooperativa, Comercial, Tributaria, financiera y/o civil, según corresponda, aplicable a la materia.

**ARTICULO SEGUNDO. VIGENCIA:** El presente reglamento rige a partir de la fecha.

Publíquese y cúmplase

Reglamento modificado en reunión de Consejo de Administración, según consta en Acta No.87 de Abril 18 de 2010.

  
**MARIA EUGENIA ACEVEDO R**  
**Presidente Consejo de A.**

  
**LUZ MAGDALENA MARTINEZ C**  
**Secretaria**